

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:30324

Por la cual se resuelve un recurso de apelación

Rad N° 13-046391

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en el numeral 10 del artículo 18 del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante Resolución No. 49568 del 21 de agosto de 2014, la Dirección de Nuevas Creaciones denegó patente de modelo de utilidad a la creación denominada: “MECANISMO AUTOSUFICIENTE PARA SUBIR Y BAJAR PERSONAS, ANIMALES Y COSAS QUE FUNCIONA CON UN CONTRAPESO DE AGUA QUE RECIRCULA Y NO SE CONSUME”, con fundamento en los artículos 45 y 85 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, al estimar que requerido el solicitante para que se pronunciara con relación a las objeciones a la patentabilidad de su solicitud, este no hizo pronunciamiento alguno.

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado en esta Entidad el 18 de septiembre de 2014 con el No. 13-046391-00011-0000, encontrándose dentro del término establecido para el efecto, el señor Luis Guillermo Gómez Escobar, interpuso recurso de apelación contra la citada Resolución, con fundamento en los argumentos que a continuación se sintetizan:

El recurrente manifiesta que “El 03 de junio de 2014 se efectuó la notificación del Oficio No. 6300 por medio del cual el Director de Nuevas Creaciones requiere al solicitante para dar claridad sobre las reivindicaciones y la descripción de la patente. El plazo para dar respuesta al oficio de requerimiento vencía el 17 de julio de 2014 como se puede evidenciar en la información obtenida del listado único de notificaciones de Propiedad Industrial...”

Agrega que “Teniendo en cuenta la fecha de vencimiento para dar respuesta al oficio de requerimiento No. 6300, presentamos la solicitud de prórroga el día 16 de julio del presente año como se puede constatar en la consulta de actuaciones obtenida de la página de la Superintendencia de Industria y Comercio, así como en la copia del memorial radicado por medio del cual se solicita dicha prórroga, el cual adjunto...”

Concluye que “Como se puede comprobar, la solicitud de prórroga para dar respuesta al oficio No. 6300 se presentó dentro del término de tiempo estipulado por la ley... El día 21 de agosto el Director de Nuevas Creaciones... profirió la resolución No. 49568 por medio de la cual niega el privilegio de la patente citada en la referencia.”

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:30324

Por la cual se resuelve un recurso de apelación

Rad N° 13-046391

TERCERO: Que dentro del contexto antes descrito, esta Entidad procede a resolver el recurso de reposición interpuesto en los siguientes términos:

Señala la recurrente que “Teniendo en cuenta la fecha de vencimiento para dar respuesta al oficio de requerimiento No. 6300, presentamos la solicitud de prórroga el día 16 de julio del presente año como se puede constatar en la consulta de actuaciones obtenida de la página de la Superintendencia de Industria y Comercio, así como en la copia del memorial radicado por medio del cual se solicita dicha prórroga, el cual adjunto...”

Al respecto resulta pertinente precisar que si bien se solicitó prórroga del plazo inicialmente concedido para responder al requerimiento, la respuesta efectiva al mismo se dio por fuera de la oportunidad legal. Lo anterior teniendo en cuenta que el plazo inicial se extendió hasta el 17 de julio de 2014 de manera que la prórroga solicitada habilitaba un nuevo plazo por la mitad del inicial, esto es por quince (15) días adicionales, de suerte que el plazo final para responder al requerimiento se extendió hasta el día 08 de agosto de 2014.

Así las cosas, contrario a lo que manifiesta el recurrente, la respuesta allegada el 01 de septiembre de 2014 es extemporánea, aun considerando el plazo de prórroga, de acuerdo con la normativa aplicable y conforme se puede establecer a la luz de los artículos 45 y 85 de la Decisión 486 que prevén unos plazos inicial de 30 días y 15 días (para la prórroga) tratándose de solicitudes de patente de modelo de utilidad.

En efecto, la respuesta al requerimiento sólo se allegó el 01 de septiembre de 2014, esto es, mucho tiempo después de producirse el acto denegatorio de la patente solicitada Resolución No. 49568 del 21 de agosto de 2014.

En este orden de ideas, dado que en este caso no se dio respuesta a la comunicación originada en el examen de patentabilidad, por tanto no se adecuó la solicitud de manera que superara los impedimentos para la concesión, debe mantenerse la decisión de denegar la patente de modelo de utilidad solicitada de acuerdo con lo previsto en el artículo 45 de la Decisión 486, el cual dispone que “[...] Si el solicitante no respondiera a la notificación dentro del plazo señalado, o si a pesar de la respuesta subsistieran los impedimentos para la concesión, la oficina nacional competente denegará la patente”. (Subrayado fuera de texto)

Se reitera que tratándose de solicitudes de patente de modelo de utilidad “(...) los plazos de tramitación,... se reducirán a la mitad...” con respecto a las solicitudes de patente de invención. (Art. 85 de la Decisión 486)

Por lo anterior, dado que no se atendió a lo previsto en el procedimiento aplicable,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:30324

Por la cual se resuelve un recurso de apelación

Rad N° 13-046391

no encuentra esta Oficina que sea del caso revocar la decisión comprendida en la Resolución No. 49568 del 21 de agosto de 2014.

En virtud de lo expuesto, se

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Confirmar la decisión contenida en la Resolución No. 49568 del 21 de agosto de 2014, por medio de la cual se denegó una patente de modelo de utilidad.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente resolución al solicitante Luis Guillermo Gómez Escobar, advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno por encontrarse agotada la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 11 Jun 2015

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA LA PROPIEDAD INDUSTRIAL,



Doctor(a)

LUIS GUILLERMO GOMEZ ESCOBAR, guadatur@gmail.com

Elaboró: Jesus Fernel Garcia Garcia

Revisó: Jose Luis Salazar Lopez